



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175500026931

Bogotá, 10/01/2017



20175500026931

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PRIMEROS EN CARGA ALFATRANS
CALLE 21 No. 108 - 32
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **74302** de **19/12/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre 8utomotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 074302^{DE} 19 DIC 2016
()

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PRIMEROS EN CARGA "ALFATRANS", identificado (a) con NIT 830092136.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere los artículos 26 y 27 de la ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3,6 y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 del 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015, y demás normar concordantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PRIMEROS EN CARGA "ALFATRANS", identificado (a) con NIT 830092136.

la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que de acuerdo a los numerales 3, 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, se otorgan a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte terrestre Automotor las facultades para ejecutar las funciones de inspección, vigilancia y control a los vigilados que infrinjan la norma de transporte.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2012 y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las resoluciones No 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia 2012; la resolución No 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la resolución No 5336 del 09 de abril de 2014 y mediante la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplía el plazo para la entrega de la información financiera del 2013; expedidas y publicadas en la página Web de la entidad

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PRIMEROS EN CARGA "ALFATRANS", identificado (a) con NIT 830092136.

www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. Que el Grupo de Financiero, realizó depuración a la información financiera de la entidad y definió el listado de los vigilados que NO REPORTARON ESTADOS FINANCIEROS EN VIGIA EN 2012 Y 2013, dentro del cual se encuentra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PRIMEROS EN CARGA "ALFATRANS", identificado (a) con el NIT No. 830092136.

MARCO JURIDICO Y NORMATIVO:

1. La Ley 222 de 1995 por la cual se modifica el Libro del Código de Comercio se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones.
2. Las resoluciones No 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia 2012; la resolución No 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la resolución No 5336 del 09 de abril de 2014 y mediante la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplía el plazo para la entrega de la información financiera del 2013, por medio de las cuales se estipuló los parámetros y fechas para el cargue de la información de la vigencia 2012 y 2013 respectivamente, en el sistema "VIGIA".
3. Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CARGOS IMPUTADOS

CARGO PRIMERO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PRIMEROS EN CARGA "ALFATRANS", identificado (a) con NIT 830092136, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigia y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Programación de envío de información

Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:
Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 – 03	26 de agosto	52 – 55	10 de septiembre
04 – 07	27 de agosto	56 – 59	11 de septiembre
08 – 11	28 de agosto	60 – 63	12 de septiembre
12 – 15	29 de agosto	64 – 67	13 de septiembre
16 – 19	30 de agosto	68 – 71	14 de septiembre

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PRIMEROS EN CARGA "ALFATRANS", identificado (a) con NIT 830092136.

20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PRIMEROS EN CARGA "ALFATRANS", identificado (a) con NIT 830092136, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PRIMEROS EN CARGA "ALFATRANS", identificado (a) con NIT 830092136.

mayo de 1993. (...)

CARGO SEGUNDO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PRIMEROS EN CARGA "ALFATRANS", identificado (a) con NIT 830092136, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 – 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 – 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 – 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 – 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 – 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 – 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 – 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 – 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 – 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 – 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 – 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 – 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 – 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 – 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/2014

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 – 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 – 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 – 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 – 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 – 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 – 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 – 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 – 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 – 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 – 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 – 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 – 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 – 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 – 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 – 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 – 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 – 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 – 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 – 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 – 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PRIMEROS EN CARGA "ALFATRANS", identificado (a) con NIT 830092136, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PRIMEROS EN CARGA "ALFATRANS", identificado (a) con NIT 830092136.

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

SANCIONES PROCEDENTES

De acuerdo a lo preceptuado en los artículos 13 de las resoluciones 8595 de 2013 y la Resolución 3698 de 2014 en concordancia con el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: *"(...) imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos".*

PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

1. Publicación de las citadas Resoluciones en la página Web de la Entidad, www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia del correspondiente año.
2. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa en contra de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PRIMEROS EN CARGA "ALFATRANS", identificado (a) con NIT 830092136, por la presunta transgresión a lo establecido en la Resolución No 8595 del 14 de agosto de 2013 y en la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014 modificada en su artículo 11 por la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014. Con lo cual estaría incurso en la posible sanción establecida en las Resoluciones anteriormente mencionadas, en concordancia con el numeral 3 del artículo 86 de la ley 222 de 1995, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PRIMEROS EN CARGA "ALFATRANS", identificado (a) con el NIT No. 830092136, en la dirección de notificación judicial registrada en el RUES,

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PRIMEROS EN CARGA "ALFATRANS", identificado (a) con NIT 830092136.

correspondiente a la CALLE 21 NO 108-32 de la ciudad de BOGOTÁ, D.C. departamento de BOGOTÁ, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PRIMEROS EN CARGA "ALFATRANS", identificado (a) con el NIT No. 830092136, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva notificación del presente acto administrativo, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

074302 19 DIC 2016

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de COOPERATIVA DE
TRANSPORTADORES PRIMEROS EN CARGA "ALFATRANS", identificado (a) con NIT 830092136.

Notificaciones en Línea

De: Notificaciones en Línea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>
Enviado el: miércoles, 21 de diciembre de 2016 09:43 a.m.
Para: gerencia@alfatrans.co
CC: correo@certificado.4-72.com.co
Asunto: Notificación resolución 20165500743025
Datos adjuntos: 20165500743025.pdf

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor(a)
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PRIMEROS EN CARGA - ALFATRANS

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Integra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente **Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor** dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO __X__

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO __X__

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO __X__

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de *descargos*, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ .
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Notificaciones en Línea

De: no-reply@certificado.4-72.com.co
Enviado el: miércoles, 21 de diciembre de 2016 09:42 a.m.
Para: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Asunto: Procesando email [Notificación resolución 20165500743025]

Hemos recibido tu email

Hemos recibido tu mensaje en nuestros servidores y lo estamos procesando. En breve recibirás el certificado de tu envío. El email se ha enviado desde la dirección "notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co" al destinatario "gerencia@alfatrans.co".



Esta es una respuesta automática del sistema. Si deseas ponerte en contacto con nosotros, puedes hacerlo por correo a servicioalcliente@4-72.com.co o en el teléfono 57-1 472 2000 Nacional 01 8000 111 210.

Ref.Id:148231143860301

Te quedan 459.00 mensajes certificados

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E2951996-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/MIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403/84

Remite: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones en Línea" <403784@certificado.4-72.com.co>
(reenviado en nombre de "Notificaciones en Línea" <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: gerencia@alfatrans.co

Fecha y hora de envío: 21 de Diciembre de 2016 (09:41 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 21 de Diciembre de 2016 (09:42 GMT -05:00)

Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.4.4', que según la organización IANA tiene el siguiente significado, 'Permanent Failure.Network and Routing Status.Unable to route')

Asunto: Notificación resolución 20165500743025 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor(a)

Representante Legal

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PRIMEROS EN CARGA - ALFATRANS

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(iones) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

Código Postal: 110911 Utaq. 21G 05A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 1111 210 www.4-72.com.co

SI _____ NO

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico <mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co> notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico

Atentamente,

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ .

COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Adjuntos:



Content0-text-.html

Ver archivo adjunto.



Content1-application-20165500743025.pdf

Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55. Bogotá D.C. Bogotá. (57-1) 472 2000 Nacional. 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 21 de Diciembre de 2016



Superintendencia de Puertos y Transporte
Superintendencia de Puertos y Transporte

Procedimiento
PRM-0000

PRIMERO.- IDENTIFICACION DEL USUARIO

Para efectos de la presente autorización el USUARIO se identificara con la informacion que se menciona en el siguiente cuadro. El correo electrónico que se indica en el mismo será el que el USUARIO considerara valido para fines de entrega a notificación electrónica de los actos administrativos.

Nombre o razon social	COMERCIALIZADORA SUPERTRANSPORTE S.A.
No. de matricula mercantil	43700
NIT	900002300
Dirección	CALLE 13 # 13-1000000000000
Teléfono	3122222222
Fax	
Ciudad	BOGOTÁ
Dirección electrónica de notificación (mail)	gerencia@supertransporte.com

SEGUNDO.- CONDICIONES Y TERMINOS DE USO

- a) Por medio de la suscripción del presente documento el USUARIO identificado como se establece el numeral PRIMERO del presente documento, autoriza a SUPERTRANSPORTE a realizar la notificación electrónica de los actos administrativos profundos por cualquiera de las dependencias que integran la Superintendencia de Puertos y Transporte que deban ser objeto de notificación personal a la dirección electrónica indicada en numeral PRIMERO del presente escrito.
- b) A partir de la fecha de suscripción de la presente autorización SUPERTRANSPORTE queda facultada para remitir via correo electrónico a la dirección indicada en el presente documento los actos administrativos profundos por la Entidad que sean objeto de notificación personal.
- c) Para efectos de la aplicación del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se entendera que el USUARIO ha aceptado el presente procedimiento y por ende se entiende ratificado personalmente del mismo en la fecha y hora en que el usuario ratifica el correo electrónico remitido por la Superintendencia de Puertos y Transporte en el cuadro de la dirección electrónica dependiente del numeral PRIMERO del presente documento. Dicho envío y recepción de los correos electrónicos generados en desarrollo de la presente autorización serán certificados con plena validez jurídica por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. por el contrato de CERTICAMARA S.A. celebrado con el señor Jorge Durango, el envío de los actos administrativos al correo electrónico en USUARIO en las condiciones señaladas en este documento tiene a los mismos consecuencias de la notificación personal prevista en el Código de Procedimiento



Superintendencia de Puertos y Transporte
Avenida 12 de Octubre 127

Proceso de
Percepciones

por el cual se habilita a la firma a cargo de la Lic. M.C. BUSTO, a emitir la autorización de
percepciones a favor de las personas que se detallan a continuación:

CUARTO - BUENA FE: Con la suscripción de la presente autorización EL USUARIO
AUTORIZADO, en su totalidad, firmó los documentos y el presente documento y se compromete a actuar en todo momento con las posturas de la
Buena Fe.

QUINTO - ACEPTACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN: Declaro haber leído y aceptado la
totalidad de los términos y condiciones contenidos en el presente documento, la
cual para el efecto suscribo a las 14:14 días del mes de octubre del 2012.

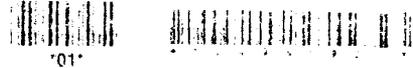
Firma

Nombre:

Roberto Antonio Rojas Rojas

c.c.

79.388.411



'01'



Cámara de Comercio de Bogotá

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SOCIEDADE PATRIAS

11 DE DICIEMBRE DE 2001 HORA 11:40:44

POSCOLEGAL PAGINA: 1 DE 1

IDENTIFICADO EN LA SIGLA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN
 ANIMO DE LUCRO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PRIMERA EN CARGA LA
 CUAL SE IDENTIFICA CON LA SIGLA ALPATRANS
 SIGLA: ALPATRANS
 INSCRIPCION POR SOLICITUD DEL 17 DE ABRIL DE 1999
 N.T.U.: 400001023
 EL SUJETO REGISTRADO EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ EN EL
 EJERCICIO DE LA FAMILIAR CONFERIDA POR LOS APARTADOS 41 Y 42 DEL
 DECRETO NUMERO 1311 DE 1994

OBJETIVO:

ACTIVIDAD ECONOMICA: NO HA SELDA ACERCADEADA CON LA NUEVA VERSION 4 AL
 DIRECCION DE NOTIFICACION JURIDICA: DEL TELERO NO 128 17 1800
 MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
 DIRECCION COMERCIAL: TELERO BOGOTÁ NO 128 17 1800 2
 LOCALIDAD: BOGOTÁ D.C.
 EMAIL: ALPATRANS@CMCBOGOTÁ.COM
 TELEFONO: 4701111
 FAX: 4701111

DEFINICION:

TRANSACCION: POR FAVOR VER NO. 128111 091 18 DE AGOSTO DE 2001
 REGISTRADA EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ EN ESTA CÁMARA DE
 COMERCIO DE BOGOTÁ SE PROMUEVA LA CUAL BAJO EL NOMBRE 40040041 DEL LIBRO
 Y SE LAS ENTREGA SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD
 ECONOMICA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PRIMERA EN CARGA LA CUAL SE
 IDENTIFICA CON LA SIGLA ALPATRANS.

DEFINICION:

ENTIDAD: POR FAVOR LA FUNCION DE TRANSACCION, VIGILANCIA Y CONTROL
 SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA COOPERATIVA

DEFINICION:

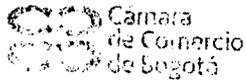
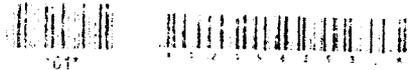
FORMAS:
 NOMBRE: FROBA YRIBAR
 FECHA: 0001/12/13
 COLUMA: 0005/15/12 ATAMBELA DE ANCIA, LA 0005/15/12 BOGOTÁ

DEFINICION:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA ENTIDAD ES INDEFINIDO

DEFINICION:

OBJETO: EN DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COOPERATIVA ALPATRANS LA CUAL
 COMO ORGANIZACION CENTRALIZADA CONTRIBUYA AL DESARROLLO ECONOMICO DE LOS
 ASOCIADOS, EFECTUANDO SU NIVEL SOCIAL, CULTURAL Y AMBIENTAL A TRAVES
 DE LA CUAL SE ENDESA EN LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE Y
 CARGA DE PERSONAS EL DESARROLLO DE UNA EMPRESA COOPERATIVA
 SOCIALIZADA, DESARROLLO DE LA ECONOMIA COOPERATIVA
 DESARROLLO DE LA ECONOMIA COOPERATIVA Y FAMILIARES DE SUS MIEMBROS
 ENTENDIENDO SUS INTERESOS, INICIANDO LA CUAL A CAPITAL Y
 ENTENDIENDO LA CUAL A INCORPORACION Y ANIMA SOCIAL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

BOGOTA, D.C.

BOGOTA, D.C. - 1984

BOGOTA, D.C. - 1984

COMPROBANTE

RECEIBO

DE CONTINUIDAD CON LOS ESTABLECIDOS EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LA CONTINUIDAD Y DE LA LEY POR SE 2000, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE FORMALIDAD Y DE REGISTRO QUE SEAN DE FORMALIDAD DE REGISTRO Y DE FORMALIDAD DE REGISTRO, SIEMPRE QUE EL OBJETO DE REGISTRO.

EL PRESENTE CERTIFICADO, NO CONSTITUYE PRESENTE DE REGISTRO EN NINGUN CASO.

EL REPRESENTANTE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,

VALOR : 74,000

DE CONFORMIDAD CON EL LEYENDA DE LOS DE LA ADMINISTRACION EMPRESARIAL POR EL FORMALIZACION DE REGISTRO Y COMERCIO, REGISTRO DE OFICINA DE REGISTRO DE 1984, LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA A CONTINUACION DEBE PLENA VALER PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

Procurador



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LE PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PRIMEROS EN CARGA
=====

DIVERTENCIA: ESTA ENTIDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE
RENOVAR SU INSCRIPCION. POR TAL RAZON, LOS DATOS CORRESPONDEN
A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA EN EL

FORMULARIO DE INSCRIPCION Y/C RENOVACION DEL AÑO : 2015
=====

SIGLA : ALFATRANS
INSCRIPCION NO: S0015667 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2001
N.I.T. : 830092136-8
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995
CERTIFICA:
RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 27 DE ABRIL DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2015
CERTIFICA:
ACTIVIDAD ECONOMICA : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA.
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 21 No 108-32
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : tesoria@alfatrans.co
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 21 No 108-32
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : tesoreria@alfatrans.co
TELEFONO : 4674533 4674577

CERTIFICA:
QUE LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:
CONSTITUCION: QUE POR ACTA NO. 0000SIN DEL 19 DE AGOSTO DE 2001 OTORGADO(A) EN ASAMBLEA CONSTITUTIVA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 00043941 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

DENOMINADA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PRIMEROS EN CARGA.

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL:
SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000003	2002/03/31	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2002/08/13	00053101
0000014	2005/05/22	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2005/07/22	00088020

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA ENTIDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO: EN DESARROLLO DEL ACUERDO COOPERATIVO ALFATRANS TIENE COMO OBJETIVOS GENERALES CONTRIBUIR AL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS ASOCIADOS, ELEVANDO SU NIVEL SOCIOECONOMICO Y CULTURAL A TRAVES DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE DE CARGA, PROMOVIENDO EL DESARROLLO DE UNA CULTURA EMPRESARIAL SOLIDARIA, COLABORANDO EN LA SATISFACCION DE LAS DIVERSAS NECESIDADES PERSONALES PROFESIONALES Y FAMILIARES DE SUS MIEMBROS PROTEGIENDO SUS INGRESOS, FOMENTAN EL APORTE A CAPITAL Y FORTALECIENDO LOS LAZOS DE INTEGRACION Y AYUDA MUTUA. LA COOPERATIVA DESARROLLAR SU OBJETO A TRAVES DE: 1.- LA PRESTACION DIRECTA DEL SERVICIO PUBLICO AUTOMOTOR TERRESTRE DE CARGA Y ENCOMIENDAS DE TODA CLASE, YA SEA LOCAL, INTERMUNICIPAL, INTERDEPARTAMENTAL Y NACIONAL PARA TODO TIPO DE VEHICULO DE PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA O ASOCIADOS DE LA MISMA O RECIBIDOS EN ADMINISTRACION, O CONTRATADOS CON TERCEROS, HOMOLOGADOS PARA TAL EFECTO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE O LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES. 2.- ADQUIRIR, COMPRAR O ARRENDAR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS PARA EL MONTAJE E INSTALACION DE SUS OFICINAS, BODEGAS, GARAJES, ALMACENES PARA EL SUMINISTRO DE REPUESTOS, LUBRICANTES, ACCESORIOS, ESTACIONES DE GASOLINA, TALLERES DE MANTENIMIENTO ES DECIR LA EXPLOTACION DE LOS SERVICIOS INHERENTES AL TRANSPORTE RELACIONADOS CON SUS INSUMOS, COSTO DE OPERACIONES MANTENIMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR. 3.- IGUALMENTE LA COOPERATIVA PODRA IMPORTAR DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE TERCEROS VEHICULOS AUTOMOTORES PARA TRANSPORTE TERRESTRE, SUS REPUESTOS, INSUMOS, REPRESENTAR CASAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE DEDIQUEN A LA FABRICACION DE TALES, ESPECIALMENTE DE VEHICULOS, VENDERLOS, FINANCIARLOS, ETC. 4.- ADQUIRIR LOS BIENES NECESARIOS, ENAJENARLOS O GRAVARLOS, HIPOTECAR, REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO PARA LOS ASOCIADOS. 5.- CELEBRAR LOS CONTRATOS CON ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O INTERNACIONALES QUE TIENDAN AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL CON LAS LIMITACIONES QUE SE REGLAMENTAN PARA ESTA SECCION COMO SON COMPRA Y VENTA DE TODA CLASE DE INSUMOS PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LOS ASOCIADOS. 6.- FOMENTAR LA CAPITALIZACION DE LA COOPERATIVA MEDIANTE LOS APORTES SOCIALES DE LOS ASOCIADOS. 7.- DAR CREDITO A SUS ASOCIADOS CON BASE EN LOS APORTES SOCIALES QUE ESTOS POSEAN, PREFERENTEMENTE PARA FINANCIAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA, DE MEJORAMIENTO PERSONAL O FAMILIAR Y PARA SATISFACER NECESIDADES BASICAS CON BASE EN EL REGLAMENTO APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. LOS CREDITOS SE OTORGARAN CON LAS GARANTIAS PERSONALES, PRENARIAS O HIPOTECARIAS QUE SE CONSIDEREN. 8.- DESARROLLAR PROGRAMAS DE EDUCACION INFORMA PARA LOS ASOCIADOS Y DIRECTIVOS EN ASPECTOS COOPERATIVOS. 1.- DESARROLLAR PROGRAMAS TENDIENTES A SATISFACER LAS NECESIDADES DE SALUD, PREVISION, SEGURIDAD, SOLIDARIDAD Y AUXILIOS MUTUOS DE SUS ASOCIADOS. 2.- Y REALIZAR DEMAS ACTIVIDADES QUE BUSQUEN EL CUMPLIMIENTO DE SU



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

OBJETO SOCIAL. EL REGLAMENTO DE CADA ACTIVIDAD SERA ELABORADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, EN LAS OTRAS LINERAS DE CREDITO POR CONCEPTO DE INSUMOS O REPUESTOS, EL CONSEJO ANALIZARA LA SOLICITUD DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA COOPERATIVA.

CERTIFICA:

PATRIMONIO: 300,000,000.00

CERTIFICA:

** ORGANO DIRECTIVO **

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION NOPE ALFONSO JORGE	C.C. 000000019101771
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION RAMIREZ GAITAN JORGE OCTAVIO	C.C. 000000019130060
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION CRISTANCHO BERNAL LUIS ELADIO	C.C. 000000013953352
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION SIERRA RABIA RAFAEL HUMBERTO	C.C. 000000019348927
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION AVELLANEDA MENDIETA JHONNY ALEJANDRO	C.C. 000000079968363
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION SAENZ LESMES JULIO CESAR	C.C. 000000019058635
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION CRISTANCHO AMADO LUIS CARLOS	C.C. 000001022949656
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION MAHECHA CARMEN MERCEDES	C.C. 000000051606235
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION RAMIREZ MAHECHA MONICA VIVIANA	C.C. 000001014235273
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION CARRANZA MARTINEZ JORGE OSWALDO	C.C. 000000074281173

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE Y EL SUBGERENTE SERAN LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA ASOCIACION.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL
PRINCIPAL(ES) : AHUMADA HERRERA LUIS ALFREDO
C.C.000000017004961
SUPLENTE(S) : PUENTES LOZADA JESUS VICENTE
C.C.000000019274405

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 05 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2005, INSCRITA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2005, BAJO EL NO. 92270 DEL LIBRO I, DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, SE REVOCO LA DESIGNACION DE PUENTES LOZADA JESUS VICENTE COMO SUBGERENTE.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: 1.- NOMBRAR LOS EMPLEADOS DE ACUERDO CON LA NOMINA O ASIGNACIONES QUE FIJE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 2.- SUSPENDER DE SUS FUNCIONES A EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA POR FALTAS COMETIDAS DANDO CUENTA INMEDIATAMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 3.- ORGANIZAR Y DIRIGIR CONFORME A LAS INSTRUCCIONES DEL CONSEJO, LA ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA EN LA PRESTACION DE SUS SERVICIOS. 4.- ELABORAR Y SOMETER A APROBACION DEL CONSEJO LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE LA COOPERATIVA. 5.- INTERVENIR EN LAS DILIGENCIAS E ADMISION Y RETIRO DE ASOCIADOS. 6.- PROYECTAR PARA LA ELABORACION DEL CONSEJO LOS CONTRATOS Y LAS OPERACIONES EN QUE TENGA INTERES LA COOPERATIVA. 7.- ORDENAR EL PAGO DE LOS GASTOS ORDINARIOS DE LA ENTIDAD, FIRMAR LOS CHEQUES QUE SE GIREN CONTRA SU CUENTA BANCARIA EN ASOCIO DEL TESORERO Y FIRMAR LOS DEMAS DOCUMENTOS. 8.- SUPERVIGILAR DIARIAMENTE EL ESTADO DE CAJA Y CUIDA PORQUE SE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

MANTENGA EN SEGURIDAD LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA. 9.- ORGANIZAR LA CONTABILIDAD CONFORME A LA LEY LOS DERECHOS REGLAMENTARIOS DE LAS NORMAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA O EL ORGANISMO ESTATAL QUE EJERZA SUS FUNCIONES. 10.- ENVIAR A L SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA O EL ORGANISMO ESTATAL QUE EJERZA SUS FUNCIONES LOS INFORMES DE CONTABILIDAD Y LOS DATOS ESTADISTICOS QUE DICHO ORGANISMO EXIJA. 11 .- CELEBRAR SIN AUTORIZACION PREVIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, CONTRATOS CUYO VALOR NO EXCEDA DE DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS MENSUALES. 12.- PRESENTAR EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES COOPERATIVOS QUE EL CONSEJO DEBE SOMETER A LA ASAMBLEA GENERAL. 13 .- HACER PARTICIPAR A LA COOPERATIVA CON APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION EN LAS FECHAS MEMORABLES DE LA COOPERATIVA, CONSULTANDO SU CAPACIDAD ECONOMICA. 14.- DISEÑAR LAS ATRIBUCIONES QUE SE DESPRENDEN DE LA LEY, DEL PRESENTE ESTATUTO O DE LA NATURALEZA DE SU CARGO. 15 .- EJECUTAR LAS DECISIONES, ACUERDOS Y ORIENTACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. 16 .- PROPONER LAS POLITICAS ADMINISTRATIVAS DE LA COOPERATIVA Y PREPARAR LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTO A SU VEZ ELABORAR LOS MANUALES ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS DE LA COOPERATIVA. 17 .- RENDIR UN INFORME MENSUAL AL CONSEJO DE ADMINISTRACION SOBRE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA. 18 .- PREPARAR EL INFORME ANUAL QUE LA ADMINISTRACION DEBE PRESENTAR A LA ASAMBLEA. 19.- TODAS LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN COMO GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE ALFATRANS Y LAS DEMAS ASIGNADAS POR CONSEJO DE ADMINISTRACION. CORRESPONDE AL CONSEJO DE ADMINISTRACION: AUTORIZAR PREVIAMENTE LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS QUE OCURRIEREN EN CADA EJERCICIO. FIJAR EN DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES EL LIMITE DENTRO DEL CUAL PODRA CONTRATAR EL GERENTE Y SUBGERENTE SIN AUTORIZACION PREVIA.

CERTIFICA:

**** ORGANO FISCALIZACION ****

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
BELTRAN LINARES WILMAN ANDRES	C.C. 00000080210525
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
MORENO ORJUELA ANA MARIA	C.C. 00000041337368

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABLES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165501475481



Bogotá, 29/12/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PRIMEROS EN CARGA ALFATRANS
CALLE 21 No. 108 - 32
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **74302 de 19/12/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: VANESSA BARRERA
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 76549.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Representante Legal y/o Apoderado

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PRIMEROS EN CARGA ALFA TRANS

CALLE 31 No. 109 - 32

BOGOTÁ D.C.

Mi.JC Res Mensajero Express 00087 del



REMITENTE

Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-2
la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.

Código Postal:

Envío: RN694766497C

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
COOPERATIVA DE
TRANSPORTADORES PRIM
Dirección: CALLE 21 No. 108

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.

Código Postal: 1109217

Fecha Pre-Admisión:

11/01/2017 15:46:07

Mi Transporte Lic. de carga 000700 del
Mi.JC Res Mensajero Express 00087 del

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	2017	ND	Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
Sandra Ladino			
C.C. 52-814-933	C.C.		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		
Finalizado			



